



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA Y TRANSPARENCIA. DIPUTADOS:
MARCO ALONSO VELA REYES,
ANTONIO HOMÁ SERRANO, MANUEL
ARMANDO DÍAZ SUÁREZ, EVELIO
DZIB PERAZA, ENRIQUE GUILLERMO
FEBLES BAUZÁ, JOSUÉ DAVID
CAMARGO GAMBOA, DAVID
ABELARDO BARRERA ZAVALA,
HENRY ARÓN SOSA MARRUFO Y
DIANA MARISOL SOTELO REJÓN.-----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

Con fundamento en los artículos 75 párrafo noveno de la Constitución Política; 31 en relación con el 17 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán, los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia del H. Congreso del Estado de Yucatán, sometemos a la consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el presente dictamen de acuerdo, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha 07 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, con esas reformas se amplió el derecho para acceder a la información pública, así como para proteger los datos personales.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

El decreto en comento, en su artículo transitorio quinto, dispuso la obligación a las legislaturas de los estados de armonizar su normatividad conforme a lo dispuesto en el decreto en el plazo de un año contado a partir de su entrada en vigor¹.

De igual forma, confirió al Congreso de la Unión, en su artículo transitorio segundo, la obligación de expedir la Ley General del artículo 6o. de la Constitución Federal; así como las reformas que correspondan a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los demás ordenamientos necesarios, en un plazo de un año contado a partir de la fecha de su publicación.

SEGUNDO. De esta manera, el 4 de mayo de 2015 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese mismo decreto se confiere, en el artículo quinto transitorio, un plazo de hasta un año, a partir de su entrada en vigor², para que las legislaturas de los estados armonicen las leyes relativas, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

¹ De conformidad con su artículo transitorio primero, el decreto entró en vigor el 8 de febrero de 2014.

² De conformidad con su artículo transitorio primero, el decreto entró en vigor el 5 de mayo de 2015.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TERCERO. En ese sentido, para concretar el cumplimiento de la obligación referida en el artículo quinto transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Congreso del Estado realizó sendas reformas a la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, publicándose las mismas por decreto número 380 en fecha 20 de abril de 2016 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

En el tema que nos concierne, en el párrafo noveno del artículo 75 de la constitución local, se estableció lo siguiente:

“Para la gestión y el desempeño de sus atribuciones, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales contará con una estructura administrativa y un consejo consultivo integrado por seis consejeros cuyos cargos serán honoríficos. Los consejeros serán elegidos por el Congreso del estado para un período de dos años y no podrán ser reelectos. La ley determinará el procedimiento a seguir para la presentación de las propuestas por el Congreso, el cual deberá garantizar la igualdad de género y la inclusión de personas con experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y derechos humanos, provenientes de organizaciones de la sociedad civil y la academia”.

CUARTO. Por lo tanto, una vez reformada la Constitución Local en la materia, el Congreso legisló para expedir la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, misma que fue publicada mediante decreto número 388 en fecha 02 de mayo del 2016 en el diario oficial del estado, en esta ley se previno y reguló el procedimiento para elegir a los consejeros consultivos, cabe mencionar que las reformas



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

impactadas en la constitución local, así como la nueva legislación del estado tienen como base la armonización con los principios constitucionales establecidos.

QUINTO. Conviene especificar que cuando se expidió la ley de transparencia estatal en mayo de 2016, se previó un décimo sexto artículo transitorio relativo a la integración del consejo consultivo, en el que se dispuso que el Congreso deberá expedir la convocatoria para la designación de los integrantes del Consejo Consultivo del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de dicho decreto, y por única ocasión, para garantizar el nombramiento escalonado de los integrantes del Consejo Consultivo del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Congreso designará a tres consejeros para un período de dos años y tres consejeros para un período de un año.

Por tal razón, el Congreso del Estado, en cumplimiento de lo anterior, tuvo a bien designar a los consejeros consultivos respectivos, siendo que en fecha 07 de julio de 2016 se publicó mediante decreto número 401/2016 la designación, quedando de la forma siguiente: los ciudadanos Ignacio Cuauhtémoc Cejudo Valencia, Martha del Socorro Arauz Pérez y Aldrin Martín Briceño Conrado, durarán en el cargo dos años, contados a partir del 8 de julio del año 2016 hasta el 7 de julio del año 2018, y los ciudadanos Juan Gabriel Ucán López, Ana Teresa Flores Torres y Marcela Montero Mendoza, durarán en el cargo un año, contados a partir del 8 de julio del año 2016 hasta el 7 de julio del año 2017.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Sin embargo, en fecha 06 de febrero de 2017, concluyó el cargo del Comisionado del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, C. Víctor Manuel May Vera, por lo que previamente el Congreso del Estado inicio con el procedimiento legal para designar a un nuevo comisionado, para tal efecto emitió la convocatoria correspondiente, se recibieron las propuestas de candidatos; así como se realizaron las debidas comparecencias de cada uno, lo que concluyó con el nombramiento por parte del congreso del estado en fecha 03 de febrero del año en curso del ciudadano Aldrin Martín Briceño Conrado, como comisionado, quien durará en el cargo siete años, contados a partir del 07 de febrero de 2017 hasta el 06 de febrero del año 2024.

Por tanto, no podemos olvidar que dicho ciudadano Aldrin Martín Briceño Conrado, se encontraba en funciones como Consejero Consultivo del referido instituto estatal, por lo que al materializarse la vacante en dicho cargo el Congreso dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que ocurrió la vacante por causa distinta a la conclusión del período, emitió la convocatoria correspondiente.

SEXTO. En tal virtud, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente en sesión de trabajo de fecha 14 de febrero del año en curso, acordó aprobar la convocatoria en la que se determinaron las etapas del procedimiento para designar a los consejeros consultivos del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, misma que se puso a consideración del Pleno de este Congreso el 15 de febrero de los corrientes, y fue aprobada por unanimidad, publicándose el día siguiente en el



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

diario oficial del estado.

SÉPTIMO. Por consiguiente en fecha 03 de marzo del presente año cumplidas las 24 horas, se dio por concluido el plazo de 15 días naturales siguientes a la publicación de la referida convocatoria, correspondiente al registro de candidatos para ocupar el cargo de Consejero Consultivo del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, enterándose a la Comisión relativa el 08 de marzo de los corrientes, de un total de tres propuestas, siendo las siguientes:

CANDIDATO	PROPUESTA REALIZADA POR:
1. FRANCISCO RAMIRO PUC CEN	• GRUPO AMIGOS DE LA PREPA 1 EXALUMNOS, A.C.
2. CÉSAR AUGUSTO JIMÉNEZ MÉNDEZ	• PERSONAL
3. DOMINGO BALTASAR CARRILLO HERNÁNDEZ	• PROFESIONISTAS DEL DERECHO MANUEL CRESCENCIO REJÓN Y ALCALÁ, A.C.

OCTAVO. De la relación de candidatos expuesta con anterioridad, todos cumplieron con los requisitos de ley, por lo tanto, se acordó invitar a comparecer a las personas previamente mencionadas, a efecto de que manifiesten los motivos por los cuales se consideran idóneos para ocupar el cargo como consejero consultivo. Las comparecencias se efectuaron en fecha 10 de marzo del año en curso.

NOVENO. Concluido el plazo destinado para el desarrollo de las comparecencias, la Comisión Permanente Dictaminadora entró a la etapa de designación, por lo que dio inicio al estudio y análisis para la conformación de la lista de los candidatos que cumplieron a cabalidad con todos y cada uno de



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

los requisitos establecidos en la ley.

Con base en los antecedentes antes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. En primera instancia, es preciso señalar que, esta Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia está facultada para recibir las propuestas de la sociedad en general, evaluar el cumplimiento de los requisitos, previa comparecencia de los candidatos, y determinar la idoneidad para desempeñar el cargo y seleccionar a las personas mejor evaluadas para integrar el Consejo Consultivo del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, lo anterior con fundamento en el segundo párrafo del artículo 31 y fracción II del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDA. Conviene destacar, el motivo de la creación de un Consejo Consultivo del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual su objeto es mejorar el desempeño de las actividades y el cumplimiento de sus funciones del referido instituto.

Por ello, se le asignaron atribuciones tales como opinar sobre el programa anual de trabajo y su cumplimiento; opinar sobre el proyecto de presupuesto para el ejercicio del año siguiente; conocer el informe de los organismos garantes sobre el presupuesto asignado a programas y el ejercicio



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

presupuestal y emitir las observaciones correspondientes; emitir opiniones no vinculantes, a petición de los organismos garantes o por iniciativa propia, sobre temas relevantes en las materias de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales; emitir opiniones técnicas para la mejora continua en el ejercicio de las funciones sustantivas de los organismos garantes; opinar sobre la adopción de criterios generales en materia sustantiva, y analizar y proponer la ejecución de programas, proyectos y acciones relacionadas con la materia de transparencia y acceso a la información y su accesibilidad, entre otras.

Todas esas atribuciones citadas, son con el propósito de coordinar, evaluar, y mejorar el funcionamiento del instituto de la entidad. Por tal razón, es importante considerar, que quien conforme dicho consejo sea una persona que cuente con el perfil idóneo para el cargo, es decir, que tenga conocimiento y experiencia en el estudio, ejercicio o garantía de los derechos de acceso a la información y de protección a los datos personales, así como que cuente con la disponibilidad de realizar un trabajo de manera colegiada y que pueda generar consensos internos y externos, una persona verdaderamente comprometida con la labor que conlleva la salvaguarda de un derecho ciudadano.

En esa circunstancia, los diputados que dictaminamos nos dimos a la tarea de revisar y analizar cada uno de los perfiles de los candidatos propuestos; aunado a ello, el resultado de las comparecencias, por lo que de manera global, estimamos la trayectoria profesional acreditada en la materia, la objetividad en cuanto al compromiso que asumirían para garantizar los derechos humanos y principios constitucionales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, así como la



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

correspondencia entre la trayectoria profesional y los nuevos retos a enfrentar del organismo garante.

Hecho lo anterior, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, con base en los perfiles analizados, estimamos que los tres candidatos cuentan con el perfil idóneo para el cargo de Consejero Consultivo del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por tal razón presentamos al H. Congreso la siguiente lista de candidatos:

1. C. Francisco Ramiro Puc Cen.
2. C. César Augusto Jiménez Méndez.
3. C. Domingo Baltasar Carrillo Hernández.

En consecuencia, de la lista presentada, el pleno del H. Congreso con fundamento en los artículos 31 y 17 fracción III de la Ley de Transparencia Estatal, deberá de designar al consejero consultivo que ocupará dicho cargo, mediante cédula de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 75 párrafo noveno de la Constitución Política; 31 en relación con el 17 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán, y base séptima segundo párrafo de la convocatoria correspondiente, sometemos a esta Honorable Asamblea para su consideración, el siguiente:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

ACUERDO:

Artículo primero. De conformidad con la convocatoria publicada, la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, emite la lista de los candidatos para ocupar el cargo de consejero del Consejo Consultivo del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, siendo los siguientes:

1. C. Francisco Ramiro Puc Cen.
2. C. César Augusto Jiménez Méndez.
3. C. Domingo Baltasar Carrillo Hernández.

Artículo segundo. El Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, procederá de inmediato a iniciar el procedimiento de votación y designación, por el que se elija al consejero consultivo, éste se efectuará mediante cédula de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Transitorio:

Artículo único. Este acuerdo entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES "ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIÉTE.

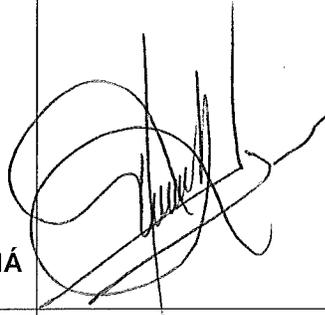
COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA Y TRANSPARENCIA

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. MARCO ALONSO VELA REYES		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

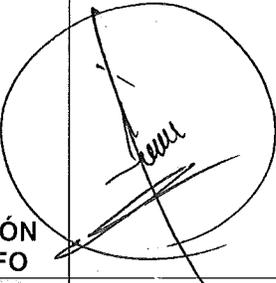
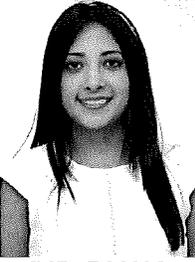
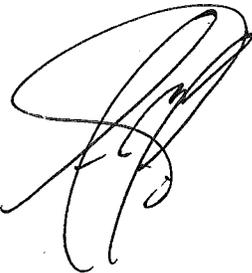
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTE	 DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO		
SECRETARIO	 DIP. MANUEL ARMANDO DÍAZ SUÁREZ		
SECRETARIO	 DIP. EVELIO DZIB PERAZA		
VOCAL	 DIP. ENRIQUE GUILLERMO FEBLES BAUZÁ		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. JOSÚE DAVID CAMARGO GAMBOA		
VOCAL	 DIP. DAVID ABELARDO BARRERA ZAVALA		
VOCAL	 DIP. HENRY ARÓN SOSA MARRUFO		
VOCAL	 DIP. DIANA MARISOL SOTELO REJÓN		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Acuerdo por el que se emite la lista de candidatos al cargo de consejero consultivo del Consejo Consultivo del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.